



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 16**

**LEY DEPARTAMENTAL DE 18 DE MARZO DE 2010**

**ROLY AGUILERA GASSER**

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE TRANSICIÓN DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO Y  
LEGISLATIVO DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** El objeto de la presente Ley Departamental es normar el proceso de transición, posesión y juramento de las nuevas autoridades departamentales, electas en el proceso electoral del 4 de abril de 2010, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado, Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, Ley Nº 4021 del Régimen Electoral Transitorio y demás normativa jurídica vigente.

**CAPÍTULO II**

**ACREDITACIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL Y DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR**

**ARTÍCULO 2 (ACREDITACIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS).** La Corte Departamental Electoral de Santa Cruz extenderá las credenciales que acrediten la elección de la Gobernadora o Gobernador y de las y los Asambleístas Departamentales titulares y suplentes representantes de los cinco pueblos indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de las y los Asambleístas Departamentales Territoriales y por Población.

**ARTÍCULO 3 (POSESIÓN DE CARGOS).** La Gobernadora o el Gobernador y las y los Asambleístas Departamentales tomarán posesión de sus cargos el día 30 de mayo de 2010, si la máxima autoridad ejecutiva fuere elegida el día 4 de abril de 2010, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley Nº 4021 y el artículo 28 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz. Si la Gobernadora o Gobernador resulta elegida o elegido en segunda vuelta, todas estas autoridades tomarán posesión en sus cargos el día 30 de junio de 2010.

**ARTÍCULO 4 (SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL).** Las y los Asambleístas electos para el nuevo período constitucional, se reunirán el día 30 de mayo o 30 junio de 2010, según sea el caso, conforme al artículo precedente, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental. Esta primera sesión tendrá la finalidad de constituir una Directiva ad-hoc, calificar sus credenciales, efectuar los actos preparatorios para la instalación del nuevo período, elegir a su directiva y posesionar a la Gobernadora o Gobernador

**ARTÍCULO 5 (ELECCIÓN DE DIRECTIVA AD-HOC).** La Directiva ad-hoc será elegida por simple mayoría de votos de los Asambleístas titulares. Las postulaciones se harán por plancha completa o de manera individual para cada cargo, según lo que determine el Plenario mediante el voto de



la mayoría simple de las y los Asambleístas presentes en sala. Esta Directiva estará constituida por un (a) Presidente (a) y un(a) Secretario(a) y tendrá la misión de calificar las credenciales y dirigir la elección de los miembros de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental.

**ARTÍCULO 6 (ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL).** Elegida la Directiva ad-hoc y cumplida la calificación de las credenciales, las y los Asambleístas titulares elegirán en la primera sesión a los miembros de la Directiva establecida en el Reglamento Interno y de Debates de la Asamblea Legislativa Departamental, por votación oral y nominal y por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes de la Asamblea.

**ARTÍCULO 7 (POSESIÓN DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR).** Posesionada la nueva Directiva por la Presidenta o Presidente de la Directiva ad-hoc, la Asamblea Legislativa Departamental, a través de su nueva Presidenta o nuevo Presidente, en la misma sesión tomará el juramento de rigor a la Gobernadora o Gobernador en acto solemne a realizarse en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental.

## **TÍTULO II**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** Las y los actuales Asambleístas Departamentales y el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que las nuevas autoridades departamentales tomen posesión de sus cargos, en las fechas establecidas en la presente Ley Departamental.

## **TÍTULO III**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** Se derogan el artículo 4 de la Ley Departamental N° 15 de 4 de enero de 2010, el artículo 41 de la Ley Departamental N° 12 del 24 de noviembre de 2009 y demás disposiciones relativas al periodo de funciones de los actuales Asambleístas Departamentales.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines estatutarios.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los ocho días del mes de abril de dos mil diez años.

**FDO. RONALD ARTUNDUAGA JUSTINIANO**, Edith Alicia Perrogón Toledo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**FDO. ROLY AGUILERA GASSER**